

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
31 DE ENERO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-006/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con cinco minutos, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno número 003, 004 y 005, celebradas los días 16 y 17 de enero de 2018.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-049/2017, promovido por María Ortencia Ríos Barrera, en contra del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a cargo de la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-002/2018, promovido por Melchisedec Eligio Hermenegildo y otros, en contra del acuerdo CG-82/2018 emitido por el Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, por el que resuelve negarles el derecho a participar como aspirantes a candidatos independientes para conformar el Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán, a cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.*

*Cuarto. Propuesta y, en su caso, designación y toma de protesta del licenciado Óscar Alberto Lemus Vidal, como Actuario de este Tribunal.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión. - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto para esta sesión. -----

Si no hay consideraciones, quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la manera acostumbrada. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso señor Presidente. El primer punto del orden día, corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas 03, 04 y 05.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de la lectura de las actas que nos ocupan. Quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba la dispensa respectiva. -----

A continuación, Magistrada, Magistrados, se pone a consideración el contenido de las actas de referencia. Si no hay ninguna observación respecto del contenido de las mismas, igualmente en votación económica se les consulta si se aprueba su contenido. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba el contenido de las actas referidas. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto señor Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-049/2017. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciada Ana Edilia Leyva Serrato, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido por el Secretario General de Acuerdos, promovido contra las actuaciones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, tendentes, a decir de la actora, a suspenderle o nulificarle de su función, virtud a la existencia de una convocatoria de elección para encargado del orden de la colonia en que ella funge con dicho nombramiento.

La ponencia propone desechar la demanda al haber quedado sin materia por lo siguiente: -----

De las constancias que obran en autos, quedó acreditado que efectivamente la promovente resultó electa como encargada del orden el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, y que el seis de diciembre siguiente, el ayuntamiento responsable emitió nuevamente convocatoria para dicho cargo, elección que habría de llevarse a cabo el catorce de diciembre. Sin embargo, de las constancias se advierte que en sesión de la Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento responsable, efectuada en esa misma fecha, se decidió suspender tanto el procedimiento de destitución, como el referido proceso electivo dejando con ello, sin materia el motivo de la presente controversia. -----

Por lo anterior, se propone desechar la demanda.-----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretaria. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Sí Magistrado José René Olivos Campos, por favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias. Respetuosamente Magistrado Presidente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se somete a nuestra consideración.-----

Estimo que en el caso, la sola suspensión del acto que se impugna, no trae como consecuencia que el presente medio de impugnación quede sin materia. Ello, porque en el acta número veintidós de la reunión de la Comisión Especial Electoral municipal del Ayuntamiento de Morelia, celebrada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende, en lo concerniente a la emisión de la convocatoria para la elección del encargado del orden de la colonia Francisco Javier Clavijero, que la determinación de suspenderla fue a efecto de esperar a que este Tribunal Electoral emitiera resolución en el presente medio de impugnación.-----

Es decir, no se advierte que su suspensión tuviera como propósito que el proceso de renovación de encargado del orden cesara en sus efectos de forma definitiva, sino que lo era para esperar a que este Tribunal resolviera la cuestión planteada. De ahí, que no se puede considerar que el pronunciamiento realizado por la citada Comisión, ha traído como consecuencia inmediata la extinción de litigio o bien, la desaparición de la pretensión de la actora.-----

Por tanto, desde mi perspectiva, lo procedente es reencauzar el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a recurso de impugnación electoral municipal, previsto en el artículo 52 del Reglamento que establece el Procedimiento para la Elección de Auxiliares de la Administración Municipal de Morelia y sus Atribuciones, a fin de que se agote el principio de definitividad.-----

Por otra parte, no escapa a la atención del suscrito que del Informe Circunstanciado rendido por la responsable, se advierte que la determinación para realizar de nueva cuenta el proceso de renovación de encargado del orden de la colonia Francisco Javier Clavijero por parte de la Comisión Especial Electoral, obedeció al escrito presentado por Olivia Pérez Sánchez y otros ciudadanos, mediante el cual se promovió el recurso de revisión en contra de la elección de encargado del orden de la citada colonia, en el que se resultó ganadora la actora promovente del juicio ciudadano.-----

En consecuencia, en mi consideración con independencia a la denominación que hayan dado los ciudadanos a su escrito de impugnación del que señalé, éste debe ser resuelto por la autoridad municipal a fin de garantizar el derecho de acceso a una justicia a favor de quienes lo suscriben, previsto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Federal, por tratarse de un derecho público subjetivo, que cada persona tiene; en el que además, se dé garantía al derecho de audiencia y defensa en favor de la actora del juicio que nos ocupa, por encontrarse relacionado con cuestiones que podrían ser susceptibles de afectar el derecho político-electoral, en el ejercicio del cargo de encargada del orden que ostenta.-----

Por lo que adelantaría, en este sentido, mi voto particular y sería cuanto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado René Olivos. ¿Si alguien más desea hacer uso de la voz? Ah si, pensaba en intervenir, pero bueno... Adelante Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Bueno, comparto la postura del proyecto que se pone a consideración, porque de las constancias que se tienen a la vista y que se analizan en el proyecto, se advierte claramente que la autoridad responsable, en este caso el Ayuntamiento, dejó sin efectos el acto reclamado en el juicio que nos ocupa.-----

Entonces, si está sin efectos ese acto, obvio que no podemos nosotros analizar y entonces queda sin materia, que es la propuesta que se está haciendo y abordando en el proyecto. En el supuesto de que hubiese habido alguna suspensión, aun así desde mi punto de vista, acompañaría la propuesta del proyecto ¿por qué?, porque el acto deja de existir o deja de surtir efectos en contra de la quejosa.-----

Entonces mientras no tenga un efecto en contra de los derechos de la quejosa, este Tribunal no puede analizar un acto que no le causa un perjuicio por el hecho de que está paralizado, pero desde mi punto de vista no está paralizado, está suspendido o se quedó sin efectos, entonces, es por eso que acompañó la propuesta del proyecto con el que acaba de dar cuenta la secretaria.-----

Sin embargo, aún en el supuesto, no concedida, de que así fuese, es decir de que la autoridad hubiese paralizado el procedimiento que le siguió a la quejosa de destitución, pues si lo vuelve a dar seguimiento, entonces la quejosa tendrá total libertad y su derecho para poder ejercitar la acción o la vía que considere es la idónea para efectos de destruir ese acto, que en un momento dado, le pueda causar algún perjuicio a sus derechos humanos.-----

Sería todo de mi parte.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. También brevemente, tres cuestiones muy puntuales en relación al proyecto que ponemos a su consideración.-----

El hecho es, para mí y obviamente en la ponencia es evidente; la elección que ella incluso el día que vino, acudió a este Tribunal, la elección que se iba a llevar al día siguiente, no se llevó; y ese era el acto del cual ella se estaba doliendo precisamente porque derivado de ese acto, si se hubiese se llevaba a cabo, entonces ella dejaba ser encargada del orden provisional o definitiva como haya sido, el hecho es que no se llevó a cabo esa elección y la propia autoridad lo está suspendiendo, si la autoridad, como dice el Magistrado Omero, vuelve a reactivar ese tema, creo que habría un acto distinto.-----

Reencauzar el medio de impugnación ¿para qué?, digo, claro que lo hemos hecho, la verdad cuando se analizó el asunto, no le vimos un fin práctico al reencauzamiento, ¿por qué? porque la autoridad iba a decir lo mismo que ya dijo, entonces haberle dicho a la autoridad ve y dime a través de este recurso de inconformidad lo que me estás diciendo a mí como autoridad, creímos que era más favorable para el justiciable de una vez desde ahorita y desde esta instancia jurisdiccional, atender la situación y evidentemente de una vez resolver el asunto.

Y en el tema de la petición o del planteamiento que hace el Magistrado René Olivos Campos en el sentido de que se debe resolver el recurso de revisión que en su momento pudieron haber planteado otro tipo de sujetos de derecho en este caso

otros ciudadanos, yo creo que, aquí lo que estamos atendiendo es la pretensión de María Ortencia Ríos Barrera, si los otros ciudadanos consideran que se ha dejado de darles justicia en la estancia municipal, porque no se ha resuelto este recurso de inconformidad, creo que ellos estarían o estuvieron o estarían en condiciones de promover, como lo han hecho otros actores, una omisión ante este Tribunal, y seguramente si tienen la razón este Tribunal ordenaría que se llevara a cabo esta situación. Por eso nosotros, bueno en este caso yo, mantendría el proyecto.-----

No sé si alguien más desea hacer uso de la voz. Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, por favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, efectivamente atendiendo al planteamiento inicial respecto a lo que se hace en el proyecto, y que también comparto el sentido del mismo, importante es de que aquí el interés jurídico, como ya se ha planteado quedará en su momento subsistente para la misma quejosa, incluso atendiendo a la misma cadena impugnativa, que es algo que aquí debemos de observar, el hecho de que la ciudadana María Ortencia Ríos Barrera, ya al agotar este procedimiento que tuvimos ahora, en lo futuro podría, sin ningún problema, desde el interés jurídico de verse afectado, en este caso su derecho subjetivo, tendríamos que analizar los dos elementos importantes que es el instrumental y el subjetivo y que desde ahí partiríamos precisamente para que en un dado caso volviera a generarse las condiciones en caso de que se viera afectada en este momento por la falta de la emisión, en caso de que ella fuera afectada en su derecho precisamente de la encargatura del orden y que pudiera participar con posterioridad, en caso de que ésta se le pudiera afectar en ese beneficio que pudiera obtener. -----

Así es, que de mi parte, considero que el planteamiento que se hace en el proyecto es correcto y que en ese sentido estaría precisamente con la afirmativa del proyecto, Magistrado. Gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ-** Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. Si alguien más desea hacer uso de la voz. Si no es así, por favor Secretario a votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS-** Con gusto señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En contra del proyecto y pido que se agregue el voto particular. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Así será señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-049/2017, este Pleno resuelve: -----

Primero. Es fundada la causal de improcedencia, por ende, se desecha la demanda presentada por María Ortencia Ríos Barrera.-----

Segundo. Resulta improcedente el pago de daños y perjuicios solicitado por la actora.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Atendiendo a su instrucción señor Presidente. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-002/2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Licenciado Juan René Caballero Medina, sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano número dos de este año, promovido por Melchisedec Eligio Hermenegildo y diversos ciudadanos, todos integrantes de la Asociación Civil, "Susupuato Independiente, A.C.", a fin de impugnar el acuerdo CG-82/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se desechó el registro de los promoventes para participar como aspirantes a candidatos independientes en la integración del ayuntamiento de Susupuato. -----

Lo anterior, al estimar la autoridad electoral que la Asociación Civil conformada por los solicitantes, no se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado y por tanto, no se cumplía con el requisito previsto en el artículo 15, fracción I del Reglamento de Candidaturas Independientes. Al respecto, los promoventes sostienen que dieron cabal cumplimiento al requerimiento para subsanar omisiones que les fueron realizadas por el Instituto, aunado a que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil, sí se encontraba debidamente inscrita en el Registro Público. -----

En ese sentido, de las constancias que obran autos se advierte que les asiste razón a los promoventes. En principio, ya que el requerimiento realizado por la autoridad electoral para que subsanaran omisiones respecto de la documentación adjuntada a su solicitud de registro, no resultó eficaz ya que en lo que al caso interesa, únicamente les requirió la presentación de copia cotejada del Acta Constitutiva de la Asociación, sin solicitar documentación alguna a efecto de acreditar la inscripción de dicha acta en el Registro Público, situación que evidencia que no fue privilegiada la garantía de audiencia de los promoventes, ya que como ha sido precisado, la inscripción del Acta Constitutiva de la Asociación en el Registro Público, fue el único requisito que no tuvo por satisfecho la autoridad para otorgarles el carácter de aspirantes a candidaturas independientes.-----

Aunado a ello y derivado de las diligencias para mayor proveer llevadas a cabo por la Magistrada instructora, el Registro Público informó a través de su Departamento

de Anotaciones y Trámites Procesales, que el Acta Constitutiva de la Asociación en cuestión, sí se encuentra debidamente inscrita ante dicha institución y por tanto, los promoventes acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para adquirir el carácter de aspirantes a candidatos independientes para la integración del Ayuntamiento de Susupuato y por ende, se les debe garantizar su participación en condiciones de equidad en la etapa de obtención del respaldo ciudadano. -----

Atento a lo anterior, se propone revocar el acto impugnado para el efecto de ordenar al Consejo General, que en el término de cuarenta y ocho horas emita un nuevo acto en el que otorgue a los promoventes del presente medio de impugnación, su registro como aspirantes a candidatos independientes para la integración del Ayuntamiento de Susupuato, debiendo establecer en éste, de manera fundada y motivada, atendiendo a las actividades propias de la función administrativa electoral, así como a las actividades que se llevan a cabo en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, la forma en la que garantizará a los promoventes su participación en condiciones de equidad en la etapa de obtención del respaldo ciudadano. -----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado René Caballero. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Perdón, Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Si, solamente para hacer un comentario aquí en la parte que el secretario nos da cuenta, con el asunto que se pone a consideración. -----

De que el informe que se le solicitó a la autoridad administrativa, que es el Registro Público de la Propiedad exhibió o remitió a éste Tribunal, concretamente en la ponencia instructora, el oficio del cual se desprende que la inscripción del acta constitutiva en esa dependencia, entonces que fue como bien se dice en la cuenta, el elemento que a criterio del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, faltó y por eso se negó el registro. Entonces, este documento de acuerdo a lo que obra en autos, no lo tuvo a la vista el Instituto. -----

Sin embargo, bueno haciendo uso de la facultad que la ley le concede a la Magistrada instructora, hizo a bien pedir esta solicitud, esa información la cual fue allegada y que se refleja en autos. Pero además otro punto también que se destaca y que es muy importante, está en el proyecto, es la parte en que cuando los actores solicitaron la inscripción ante la autoridad municipal, que es de Susupuato, pero ¿cómo se llama?, ayúdenme por favor, Comité Municipal Electoral de Susupuato, cuando reciben la documentación, llama mucho la atención esto, porque ahí en la parte que es el apartado número dos, donde se le pide este requisito que el Acta Constitutiva esté inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ahí se anota que sí cumple con ese requisito. -----

Entonces, llama la atención, insisto, el hecho de que ante esta autoridad municipal sí se hizo constar que se acredita este elemento y acá, ya cuando el Instituto Electoral resuelve ese punto, dice que no obra en autos; entonces, bueno ya habiendo ese antecedente el cual viene en copia certificada, la cual al ser certificada por una autoridad competente porque tiene facultades para hacerlo, aunado o fortalecido con el oficio que remitió la autoridad que depende del Registro Público de la Propiedad, que fue el que solicitó la Magistrada instructora, queda claro que ese elemento sí estaba acreditado. -----

Por lo tanto, fue indebido que hubiese negado el registro al candidato que viene en el juicio que nos ocupa. Sería cuanto, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguien más? Magistrado Salvador Pérez, por favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Únicamente para, gracias Magistrado Presidente, sobre todo porque yo celebro en lo particular este proyecto en la parte precisamente de que corresponde, en este momento, con la reciente reforma electoral que tuvimos al Código Electoral del Estado, el año pasado precisamente, en el tema de las candidaturas independientes y que esto desde luego es importante desde lo que establece el artículo 306 en la naturaleza misma de las asociaciones civiles que implica precisamente para los efectos de la fiscalización, conocer cuáles van a ser los recursos que van a obtener los candidatos independientes.-----

Es algo que me parece muy importante incluso desde lo que está haciendo el Instituto Electoral del Estado, sobre cómo se ha venido construyendo este ordenamiento jurídico desde la reglamentación misma, para efectos de que se vaya dando esta participación muy activa ahora de ciudadanos que están participando, en aras precisamente de ir fortaleciendo el tema de la participación política en un proceso electivo. -----

Así es que es algo fundamental que considero en este proyecto bajo este análisis que se hizo, de cómo precisamente en estos registros lo encontramos que por el tipo de procedimiento que se hace, pudiera resultar como lo vimos ahora, la omisión de ciertos actos que ahorita en el proyecto se van a convalidar a efecto, precisamente, de garantizar la participación de los ciudadanos en este proceso tan importante, por primera vez en el Estado de Michoacán. Muchas gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, Si alguien más desea... Magistrado José René Olivos Campos, por favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado. Yo voy de acuerdo con el proyecto, sobre todo porque como ya señaló el Magistrado, ya se acreditó que efectivamente sí existe el registro de esta candidatura independiente ante el Registro Público. -----

Pero sobre todo también, me parece que ya con lo que se está ordenando ya en la sentencia, es fundamental porque está estableciendo que la autoridad también garantice la participación en igualdad de condiciones para obtener los apoyos ciudadanos, lo que con ello, se está fortaleciendo esto de las candidaturas independientes por parte del Tribunal. Es cuanto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado José René Olivos. Por favor Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Bueno, yo nada más para acotar un poquito el tema, porque veo que nos abrimos bastante, no sé si fui yo el que puso el desorden, pero a mí, lo que me llamó la atención y era, insisto, fortalecer la cuenta del Secretario, en el hecho de que el Instituto Electoral determinó que no estaba demostrado ese requisito, que obviamente lo exige la ley.



Entonces, de acuerdo a las constancias que obran en autos y las que se pidieron, que se recabaron, se acredita que sí tiene ese requisito o que sí cumplió. Entonces no podía haber una negativa de esa inscripción, ¿por qué? porque sí cumplió con los requisitos, conlleva, regístralo. -----

Entonces esa era mi punto, el comentario a donde iba, o acotarlo en ese sentido. Con esto no estoy diciendo que lo que dicen mis compañeros tenga algo, o sea, simplemente quería acotar, pero como nos abrimos demasiado por eso sí quería hacer esta aclaración que es en ese aspecto de que creo que sí es necesario que la autoridad administrativa tenga cuidado al momento que le presentan la documentación, digo todos somos, nos podemos equivocar, entonces, está un error de esa naturaleza conlleva a otra, hay un perjuicio a los candidatos, ¿por qué? porque ya atrasa su procedimiento, entonces sí, era nada más en ese sentido. Es cuanto, gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguien más? Si no hay más intervenciones, por favor Secretario tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si se aprueba el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En el mismo sentido.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-002/2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se revoca el Acuerdo CG-82/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Segundo. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de "Efectos" del fallo.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El cuarto y último punto del orden del día corresponde a la propuesta del licenciado Óscar Alberto Lemus Vidal, como actuario de este Tribunal, y, en su caso, designación y toma de protesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, se pone a su consideración,

la propuesta para ocupar el cargo de actuario de este órgano jurisdiccional, por la persona señalada. -----

Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta de designación. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Igual, también.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada la propuesta de designación por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, se designa al Licenciado Óscar Alberto Lemus Vidal, como actuario de este Tribunal Electoral, quien en todo momento deberá conducirse con estricto apego y cumplimiento, con la legalidad, honestidad, honorabilidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y lealtad institucional, en el ejercicio de las atribuciones que como actuario le confiere expresa y tácitamente la normativa de la materia.-----

Licenciado Lemus Vidal, por favor, pase al frente para que rinda la protesta de ley.

¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de actuario, que se le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral? -----

**ACTUARIO.-** Sí, protesto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demanden. -----

Felicidades y bienvenido. -----

Secretario General continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor Presidente, le informo que han sido agotados los puntos de orden del día de esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Señora Magistrada, señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias a todas y todos. (Golpe de mallet) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



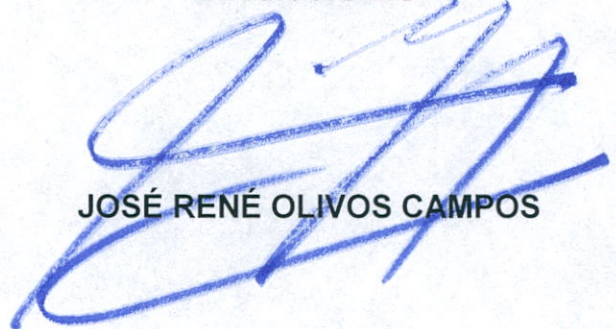
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



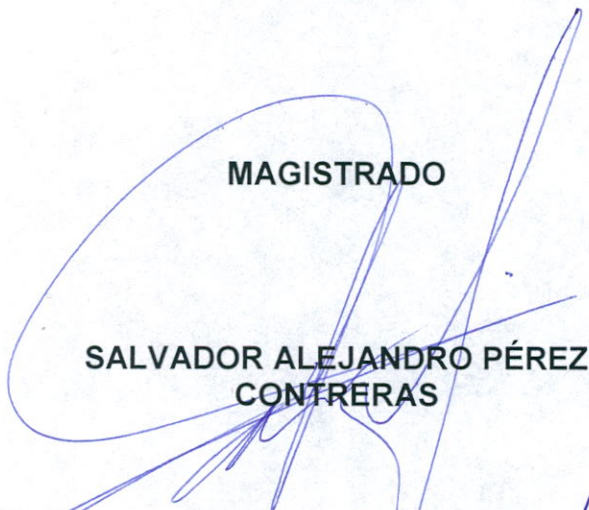
**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**



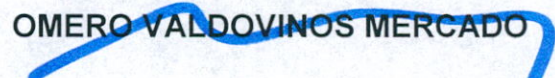
**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



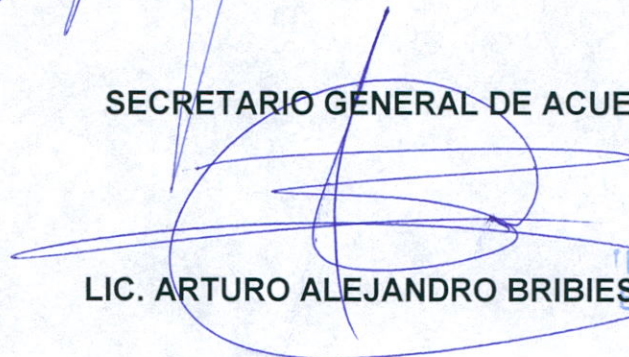
**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

*[Faint handwritten scribble]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

SECRETORIAL DE  
ESTADO DE HOACAY  
GENERAL  
ESTADOS UNIDOS